



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

DECRETO N.º 401/24

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024

VISTO: La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 6.031 (texto consolidado por Ley 6.764), el Expediente 47938121-GCABA-DGAPYE/24, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determina que los/as Diputados/as de la Ciudad duran en sus funciones cuatro (4) años, debiendo renovarse el Poder Legislativo en forma parcial cada dos (2) años; Que, ante la finalización de los mandatos que tendrá lugar el próximo año, corresponde convocar al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que proceda a la elección de treinta (30) Diputados/as titulares y sus correspondientes suplentes, quienes asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2025;

Que el referido artículo 69 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Capítulo II del Título Cuarto del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Ley 6.031 (Texto consolidado por Ley 6.764), prevén el sistema electoral aplicable a la elección de los/as Diputados/as;

Que, a su vez, el artículo 68 del mencionado Código Electoral establece que todas las agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades locales proceden en forma obligatoria a seleccionar a sus candidatos/as a cargos públicos electivos mediante elecciones primarias abiertas en un solo acto electivo simultáneo, con voto secreto y obligatorio, aún en aquellos casos en que se presente una (1) sola lista de precandidatos/as para una determinada categoría;

Que el artículo 57 del precitado Código dispone que la convocatoria a elecciones primarias la efectúa el/la Jefe/a de Gobierno al menos ciento veinte (120) días corridos antes de su realización, y se celebran con una antelación no menor a sesenta y cinco (65) días corridos ni mayor a noventa (90) días corridos de las elecciones generales;

Que el artículo 58 del mismo Capítulo estipula que la convocatoria a elecciones generales la efectúa el/la Jefe/a de Gobierno al menos ciento ochenta y cinco (185) días corridos antes de su realización, y se celebran con una antelación no menor a cuarenta (40) días corridos previos a la finalización del mandato de las autoridades salientes ni mayor a doscientos veinticinco (225) días de dicha fecha;

Que el Capítulo II del Título Séptimo del Código Electoral establece a la Boleta Única como instrumento de sufragio para los procesos electorales de precandidatos/as y candidatos/as de agrupaciones políticas a todos los cargos públicos electivos locales;

Que el Capítulo III del mismo Título determina las disposiciones generales y los principios por los cuales se regirá la incorporación de tecnologías a los procesos electorales locales, la cual deberá implementarse bajo las garantías reconocidas en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Código Electoral referido;

Que el artículo 126 de dicho Capítulo pone a cargo del Instituto de Gestión Electoral la aprobación de los sistemas electrónicos a ser incorporados en los procedimientos de emisión de voto, escrutinio de mesa y transmisión de resultados provisorios;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente convocar al electorado de la Ciudad



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Autónoma de Buenos Aires el día 27 de abril de 2025 a elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias para que proceda a la selección de treinta (30) candidatos/as a Diputados/as de la Ciudad y sus respectivos suplentes; y el día 6 de julio de 2025 a elecciones generales, para que proceda a la elección de treinta (30) Diputados/as de la Ciudad titulares y sus respectivos suplentes;

Que conforme lo expuesto resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 105 inciso 11) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º.- Convocar al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, conforme a las previsiones establecidas en el Capítulo I del Título Quinto del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A de la Ley 6.031), para que el día 27 de abril de 2025 proceda a la selección de treinta (30) candidatos/as a Diputados/as titulares y los respectivos suplentes, por agrupación política, para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Las Elecciones primarias de candidatos/as a Diputados/as que integrarán el Poder Legislativo convocadas en el artículo 1º se realizan por voto directo no acumulativo, a cuyo fin la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye un distrito único. La conformación de la lista final de candidatos/as a Diputados/as de cada agrupación política se realiza conforme al sistema que establezca su carta orgánica o reglamento electoral, en el marco de lo establecido en el artículo 97 del Código Electoral.

Artículo 3º.- Convocar al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a elecciones generales, conforme las previsiones establecidas en el Capítulo I del Título Quinto del Código Electoral (Anexo I de la Ley 6.031), para que el día 6 de julio de 2025 proceda a la elección de treinta (30) Diputados/as titulares y sus respectivos suplentes para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2025.

Artículo 4º.- La elección general de los/las Diputados/as que integrarán el Poder Legislativo se realiza por voto directo no acumulativo conforme al sistema proporcional, aplicando la fórmula D'Hondt, y según lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los artículos 47 y 48 del Código Electoral, a cuyo fin la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye un distrito único.

Artículo 5º.- Dejar establecido que las elecciones convocadas por el presente Decreto deberán realizarse mediante el instrumento de sufragio previsto en los Capítulos II y III del Título Séptimo del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º.- Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las erogaciones necesarias para la consecución de los fines previstos en los artículos precedentes.

Artículo 7º.- El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8º.- El presente Decreto es refrendado por los Ministros de Justicia y de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hacienda y Finanzas, y por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 9º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, comunicar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Instituto de Gestión Electoral, al Tribunal Electoral, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 1, con competencia electoral en este distrito. Cumplido, archivar. **MACRI - Tapia - Arengo Piragine - Grindetti**